

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No. 006-92 P/CTE

Lima, 17 de febrero de 1992

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS:

VISTOS:

El oficio G-2500 N° 004-92 de fecha 7 de febrero de 1992 de su Secretaría Técnica sobre Propuesta de Reajuste de las Tarifas Interempresas;

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones de la Comisión de Tarifas Eléctricas N°s 002-92 P/CTE, 003-92 P/CTE y 004-92 P/CTE del 28 de enero de 1992 se han reajustado el nivel de las tarifas a usuarios finales del servicio público de electricidad a partir del 01 de febrero de 1992;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 037-90 P/CTE, las tarifas a usuarios finales, con el fin de mantener el mismo nivel relativo a sus correspondientes costos marginales;

Que asimismo de acuerdo con lo indicado en el artículo segundo de la Resolución N° 023-91 P/CTE del 05 de julio de 1991, es necesario reajustar las tarifas de venta en bloque que efectúa Electro Centro S.A. a diversas entidades para su distribución a usuarios finales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Electricidad N° 23406, y Decreto Legislativo 693 y;

Estando a lo acordado en su sesión N° 004-92 del 17 de febrero de 1992;

RESUELVE:

Artículo primero.- Fíjase las tarifas interempresas para suministro de energía eléctrica en bloque entre las empresas de servicio público de electricidad involucradas en los Sistemas Interconectados Centro-Norte y Sur, que se detallan en el anexo N° 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo.- Fíjase las tarifas de venta de energía en bloque que efectúa Electro Centro S.A. a diversas entidades, para su distribución a usuarios finales de servicio público de electricidad, según se detalla en el Anexo N° 2, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo tercero.- La mayor recaudación que se obtenga por el reajuste tarifario que se aprueba por la presente resolución, no podrá ser aplicada al pago e aumentos del sueldo del personal de las empresas de servicio público de electricidad que superen lo autorizado por CONADE y sujetándose a los límites en el monto total de los sueldos y salarios, que de acuerdo con el artículo 26 inciso c) de la Ley General de Electricidad, son fijados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para dichas empresas.

Artículo cuarto.- Las facturas obtenidas por la aplicación de las tarifas interempresas aprobadas por el artículo primero de la presente resolución, estarán afectas a los coeficientes de compensación estacional establecidos por el artículo segundo de la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 017-91 del 29 de mayo de 1991.

Artículo quinto.- La vigencia de la presente resolución será la misma que la correspondiente a las resoluciones de la Comisión de Tarifas Eléctricas N°s 002-92 P/CTE, 003-92 P/CTE y 004-92 P/CTE mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución.

COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS
SECTOR ENERGIA Y MINAS
Los Abedules 242-Urb. Camacho- La Molina
Teléfono / Fax: 350313 - LIMA

Artículo sexto.- Derógase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ING. CIP GUILLERMO CASTILLO JUSTO 5785
PRESIDENTE
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

Resolución N° 006-92 P/CTE

Anexo 1.- Tarifas para suministros de electricidad interempresas a ser aplicadas a partir del 01 de febrero de 1992.

	En el Sistema Interconectado Centro Norte		En el Sistema Interconectado Sur	
	S. en muy Alta T. (138 y 220 kV)	S. en Alta T. (de 30 a 69 kV)	S. en muy Alta T. (138 y 220 kV)	S. en Alta T. (de 30 a 69 kV)

a) Cargo por potencia aplicable en el período de diciembre a abril

a.1) Potencia suscrita en Horas de Punta

(18-23 horas)S/./kW-mes	2.42	3.39	2.44	3.19
-------------------------	------	------	------	------

a.2) Por exceso de potencia sobre la suscrita en horas de punta S/./kW-mes

7.26	10.17	7.32	9.57
------	-------	------	------

a.3) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta

(23-18 horas)S/./kW-mes	1.02	1.24	1.03	1.36
-------------------------	------	------	------	------

a.4) Por exceso de potencia sobre la suscrita en Horas Fuera de Punta

(23-18 horas)S/./kW-mes	1.02	1.24	1.03	1.36
-------------------------	------	------	------	------

b) Cargo por potencia, aplicable en el período de mayo a noviembre

b.1) Potencia suscrita en Horas de Punta

(de 18 a 23 hrs)S/./kW-mes	5.69	7.93	5.71	7.47
----------------------------	------	------	------	------

b.2) Por exceso de potencia sobre la suscrita en horas de punta S/./kW-mes

17.07	23.79	17.13	22.41
-------	-------	-------	-------

b.3) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta

(23-18 horas)S/./kW-mes	2.74	3.29	2.78	3.62
-------------------------	------	------	------	------

b.4) Por exceso de potencia sobre la suscrita en Horas Fuera de Punta

S/./kW-mes	2.74	3.29	2.78	3.62
------------	------	------	------	------

c) Cargo por Energía activa aplicable durante el período de diciembre a abril

c.1) Por bloque mensual de energía contratada en Horas de Punta

(de 18 a 23 hrs)cent.S/./kWh	2.29	2.39	2.30	2.37
------------------------------	------	------	------	------

c.2) Por diferencia de energía registrada versus contratada en horas de punta cent.S/./kWh

3.07	3.14	3.35	3.43
------	------	------	------

c.3) Por bloque mensual de energía contratada para Horas Fuera de Punta

(de 18 a 23 hrs)cent.S/./kWh	1.52	1.60	1.58	1.58
------------------------------	------	------	------	------

c.4) Por diferencia de energía registrada versus contratada

COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS
SECTOR ENERGIA Y MINAS
Los Abedules 242-Urb. Camacho- La Molina
Teléfono / Fax: 350313 - LIMA

en horas fuera de punta cent.S/./kWh	1.14	1.14	3.00	3.07
d) Cargo por Energía activa aplicable durante el período mayo a noviembre				
d.1) Por bloque mensual de energía contratada en Horas de Punta (de 18 a 23 hrs)cent.S/./kWh	2.90	3.02	2.91	3.00
d.2) Por diferencia de energía registrada versus contratada en horas de punta cent.S/./kWh	5.35	5.46	3.11	3.19
d.3) Por bloque mensual de energía contratada para Horas Fuera de Punta (de 18 a 23 hrs)cent.S/./kWh	1.61	1.65	1.62	1.65
d.4) Por diferencia de energía registrada versus contratada en horas fuera de punta cent.S/./kWh	1.33	1.33	2.99	3.05

Anexo 2.- Tarifa de venta de energía en bloque que efectúa ElectroCentro S.A.
a las entidades que se indican para su distribución a usuarios finales
a ser aplicadas a partir del 01 de febrero de 1992

Entidades:	Localidades	Tarifas	
Concejo Provincial Yauli-Oroya	La Oroya	cent.S/./kWh	3.03
Concejo Provincial de Morococha	Morococha	cent.S/./kWh	1.91
Concejo Provincial Daniel A. Carrión	Yanahuanca	cent.S/./kWh	1.91
Concejo Distrital de Sta. Ana de Tusi	Sta. Ana de Tusi	cent.S/./kWh	1.91
Comunidad Campesina Huayre	Huayre	cent.S/./kWh	1.91
Comunidad Campesina Sn. Pedro de Coris	Sn. Pedro de Coris	cent.S/./kWh	1.91

Lima, 17 de febrero de 1992

ING. CIP GUILHERMO CASTILLO JUSTO 5785
Presidente
Comisión de Tarifas Eléctricas